

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**RADICADO 760013110007 202000034600**  
**AUTO # 54**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO propuesta por JAIRO RAMOS MATTA toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte actora no está facultada para actuar en nombre propio, debe estar representado por un abogado en ejercicio.
2. Se debe adecuar la demanda al trámite verbal sumario, cumpliendo con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 82 del CGP, y artículo 390 ibidem, así como las directrices que para esta clase de proceso establecen los artículos 21 al 31 de la Ley 1996 de 2019.
3. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
4. Debe especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación ( art. 54 ibidem)
5. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibidem.
6. Deberá indicar el domicilio y correo electrónico de la persona discapacitada y de todas las personas llamadas a ser apoyos, conforme lo dispone el artículo 291 y 82 del CGP

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

NOTIFIQUESE,

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**